

AUTO FAMILIA No. 293  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LUZ MARINA GOMEZ MARULANDA  
DEMANDADO: LUIS FERNEY QUINTERO  
RADICACIÓN: 2021-223-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares Caldas, Doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte ejecutante allego constancia de envío de notificación al ejecutado. Sírvase proveer.

**OSCAR IVAN BETANCUR OSPINA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO**

**Con función de conocimiento**

Código 17 433 31 89 001



Manzanares, Caldas, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés  
(2023)

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Allega la parte demandante a través de su apoderado copia de certificado de entrega expedido por inter rapidísimo con destino al señor LUIS FERNEY QUINTERO, con fecha de entrega del 22 de septiembre del 2023, dicho documento se incorpora al expediente sin tramite alguno, ello debido a que para ser tenido en cuenta es necesario dar aplicación al artículo 291 del CGP que establece:

**(...) PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)*

**.... La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta**

AUTO FAMILIA No. 293  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LUZ MARINA GOMEZ MARULANDA  
DEMANDADO: LUIS FERNEY QUINTERO  
RADICACIÓN: 2021-223-00

**en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...)** (resaltado propio).

Por lo anterior se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice todas las gestiones tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago al LUIS FERNEY QUINTERO conforme lo dispone los artículos 291 del CGP, toda vez que no se aportó copia de lo enviado al ejecutado, debidamente sellado y cotejado, únicamente se arrima constancia de recibido.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, de la demanda, previsto en el artículo 317 del CGP y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Aguirre Rotavista  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0bb1e907f96ce5e036b7622af38d42fb5b52a815b186bc2740aedbbc1bb00f**

Documento generado en 12/10/2023 01:46:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**